

ceptos de conveniencia al descubrimiento del deber.

La posibilidad de una moral universal «standard» se plantea sobre las diferencias de percepción (*disagreements*), diferencias de hecho (*disparities*) y diferencias de enjuiciamiento moral (*divergences*) sobre la situación problemática. Tales diferencias surgen de los prejuicios, emociones, sentimientos y estructuras personales de los observadores. Mandelbaum establece una solución metodológica para reducir diferencias consistente en aquilatar: *la primacía de los hechos* (captación de los elementos no morales de la situación), *la universalidad* (juicio que no resulte restringido por las condiciones en que es emitido) y *la definitividad* (juicio inconcuso y apto para presidir la conducta concreta debatida del juicio).—A. S.

WESSELL (Andrew) and SCHON (Donald): *Appeal to rule*, en «The Journal of Philosophy», vol. LIII, núm. 16, págs. 495-502.

Los filósofos tienden cada vez más en lógica, filosofía de la ciencia, ética y estética a hacer uso de «reglas» en sus explicaciones. Sin embargo, la noción de norma no ha sido desarrollada convenientemente, en particular la de norma ética. El autor se propone, en este trabajo, intentar clarificar tal concepto sin

llegar a proponer, no obstante, ninguna definición formal del mismo.

A su pregunta de «bajo qué condiciones una proposición funciona como norma», contesta que una norma se puede decir que regula una decisión cuando se observan determinadas regularidades o correlaciones existentes entre la aplicación del precepto y la elección de ciertas alternativas. La formulación de esta correlación constituye el principal objetivo de su trabajo. De manera provisional afirma que una proposición funciona como norma si, y solamente si, en cada caso en que la norma es afirmativa y se ajusta a una alternativa, y esta alternativa se elige; y si, en los casos en que es negativa y se ajusta a una alternativa, esta alternativa se rechaza. Profundizando más en su estudio de la correlación de la norma, establece: I. Si (alternativa) se escoge *a*, entonces se (proposición afirmativa) dará *s*, siendo afirmativa y ajustándose a la alternativa; o II. Si se da *s*, afirmativa y ajustándose a una alternativa, entonces se escogerá *a*; o III. Si se da *s*, etc., no se escogerá *a* si, y únicamente si, algún *s'* (alguna otra proposición) se da.

El autor continúa su trabajo con el estudio de las nociones de descripción verdadera, entretenimiento de una proposición y de decisión, y con ello da una explicación funcional del «ser de la norma», de la «llamada de la norma» y de la «conformidad a la norma».—J. C.

## D) DERECHO NATURAL Y FILOSOFIA DEL DERECHO

CHROUST (Anton-Hermann): *The Natural Law Forum*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLII/2, 1957 (págs. 235-237).

El Instituto de Derecho Natural de la Universidad de Notre Dame ha editado, con el nombre de *Natural Law Forum*, una revista que expresa el sentido de la actividad del Instituto y el propio contenido de estas actividades. Este Instituto se organizó en 1947, y desde entonces hasta ahora ha tenido una actividad infatigable y sumamente productiva. Precisamente una de las producciones más meritorias es esta revista, que desde hace dos años constituye, quizá, la pu-

blicación especializada en esta materia de más mérito en el ámbito de las Universidades americanas. Su primer editor y organizador fué el profesor Antonio de Luna, profesor de Madrid y encargado de iniciar el estudio sistemático del Derecho natural como disciplina especializada en la Universidad de Notre Dame. Posteriormente ha sido sustituido en la dirección de la revista por el profesor Anton-Hermann Chroust.

La revista tiene como fin primordial orientar a sus lectores, según la luz del Derecho natural, para la solución de los graves problemas que hoy agobian al mundo entero. Partiendo del supuesto de que la Humanidad en general y los occidentales en particular vivimos en una